

ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE DETERMINA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA

El Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su 2ª Sesión Ordinaria del 2016, celebrada el día 18 de agosto del 2016, aprobó la creación de la Comisión para el Desarrollo Infantil Temprano, por lo que de conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 6º y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º, fracciones I, II y IV, 2º, fracción III, 7º, 11, 14, 43, 44, 115, 125, fracciones I, III, IX, X, XII, XIII, y XIV, y 129 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y 7º, 10, 13, 33º, 34º, 93, 96, 97, fracciones I, III, IX, X, XII, XIII y XIV y 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; numerales 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Observación General N° 7 (2005) de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco, tuvo a bien estimar las siguientes:

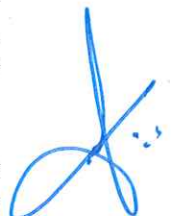
CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que en el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, se establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERA. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los Derechos reconocidos en dicha Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan.

CUARTA. Que de acuerdo con el artículo 6º de la citada Convención se establece que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que éstos garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y Desarrollo del Niño.



QUINTA. Que los Estados Partes, conforme al artículo 27 del multicitado instrumento internacional, reconocen el Derecho de todo Niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

SEXTA. Que por su parte la Observación General N° 7 (2005) del Comité de los Derechos del Niño mediante la cual se busca impulsar el reconocimiento de que los niños pequeños son portadores de todos los Derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y que la primera infancia es un periodo esencial para la realización de estos Derechos, por lo cual se exhorta a los Estados Partes a desarrollar estrategias basadas en derechos, coordinadas y multisectoriales para el desarrollo de la primera infancia, a fin de que este grupo de población disfrute del acceso a servicios de calidad, que sean adecuados y efectivos.

SÉPTIMA. Que con fecha del 23 de diciembre del 2015, se publicó en el suplemento "C" al Periódico Oficial 7648, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la cual conforme al artículo 1º, tiene por objeto el de Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar en el Estado de Tabasco el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos y cumplir con los principios rectores y criterios señalados en la Constitución General de la República, que orientarán la política estatal en la materia.

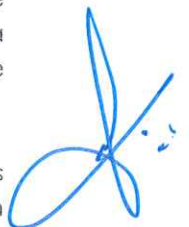
OCTAVA. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en el artículo 2º, fracción III señala que para garantizar la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán las medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley Estatal, para tal efecto deberán establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

NOVENA. Que en su artículo 7º, la citada Ley establece que las autoridades estatales y municipales, impulsarán una cultura de respeto, promoción y protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes basadas en los principios rectores de la Ley Estatal.

DÉCIMA. Que dicho ordenamiento legal estipula en su artículo 10, que es deber de la familia, de la comunidad, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de garantizarles un nivel adecuado de vida.

DÉCIMA PRIMERA. Que Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con el artículo 13 de la citada Ley, tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades e instituciones estatales y municipales de salud, educación y asistencia social, deberán atender de manera inmediata los casos en que la vida, la supervivencia o integridad de niñas, niños y adolescentes estén en riesgo o hayan sido afectados y deberán reportar a la Procuraduría Estatal de Protección cualquier indicio de maltrato, abuso o vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Que de acuerdo al artículo 32 de la citada Ley, Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan



su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

DÉCIMA TERCERA. Que la Ley Estatal en su artículo 34, establece que corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, por lo que las autoridades estatales y municipales, coadyugarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas propiciadas, las cuales serán definidas por el Programa Estatal y Programas Municipales.

DÉCIMO CUARTA. Que el artículo 107 de la citada Ley, establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a cumplir con los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTA. Que, por su parte, el artículo 93 del multicitado ordenamiento legal, establece la creación del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEXTA. Que la Ley Estatal, prevé en el artículo 96, que el Sistema Estatal podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

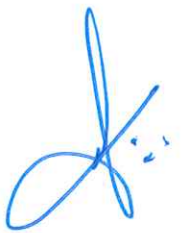
Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 02/2020

PRIMERO. Se aprueba la creación de la Comisión para la Primera Infancia, con carácter permanente, cuyo objetivo primordial será abonar a la implementación de un Sistema de Protección con Enfoque de Derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las Niñas y los Niños mexicanos desde su gestación y hasta el fin del primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad. Las instituciones que integran la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán, articularán, promoverán, aplicarán y darán seguimiento a los asuntos relacionados al desarrollo infantil temprano. Entre los cuales se encuentran:

- I) Integralidad, acceso y calidad en los servicios;
- II) Programas de atención de la salud, de educación, de seguridad social;
- III) Atención especial para los grupos vulnerables de Niñas y Niños en su primera infancia;
- IV) Sistema de registro de nacimientos universal;
- V) Reducción de la pobreza en la primera infancia;
- VI) Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.

SEGUNDO. Las instituciones que conformarán la citada Comisión, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, serán las siguientes:





DIF

SISTEMA ESTATAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Sentir y servir

SIPINNA

UNIDAD DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. Secretaría de Gobierno,
2. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,
3. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco,
4. Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes,
5. Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático,
6. Secretaría de Educación del Estado de Tabasco,
7. Secretaría de Salud del Estado de Tabasco,
8. Instituto Estatal de las Mujeres,
9. Secretaría de Finanzas,
10. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Los trabajos que desarrolle la Comisión, serán encabezados por la Secretaría de Gobierno, la Unidad del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Tabasco, ejercerá la función de Secretaría Técnica de esta Comisión.

TERCERO. Una vez instalada la Comisión, se acordarán programas de trabajo específicos para el cumplimiento de su objetivo.

CUARTO. La presente Comisión se organizará y funcionará de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ
COORDINADORA GENERAL DEL SISTEMA DIF
TABASCO